

29 NOV 2016

Correo Electrónico: mpaaminio@bev.fin.ec

**A: LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

Hora: 10:00 Firma: J/M

**LE HAGO SABER:** Que dentro del Juicio Coactivo # 118-2016, que sigue el Banco Ecuatoriano de la Vivienda en Liquidación, contra los coactivados señores **CASTILLO SANMARTIN TITO JAVIER y GONZALEZ CERVANTES ISABEL LORENA**, portadores de las Cédulas de Ciudadanía Nros. 070379478-4 y 092300683-7 respectivamente, se ha dictado la siguiente Providencia:

"...**JUZGADO DE COACTIVA DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA EN LIQUIDACIÓN.**- Guayaquil, 14 de Noviembre de 2016, a las 12h40.- **VISTOS.**- Continuando con la sustanciación del presente proceso. **DISPONGO: UNO.-** Agréguese a los autos los siguientes documentos: **1.1.-** Ficha Registral No. 9529, remitido por el Registro de la Propiedad del Cantón Durán, puesto en este despacho el 07 de Noviembre de 2016, a las 10h03; **1.2.-** Liquidación de Préstamo de fecha 07 de Noviembre de 2016; **1.3.-** Oficio Nro. URR-2016-LCH-11595, remitido por el Banco Pichincha C.A., puesto en este despacho el 11 de Noviembre de 2016; **1.4.-** Liquidación de Préstamo de fecha 14 de Noviembre de 2016; **1.5.-** Recibos de Pago de Dividendos Nros. 437438 y 1171, de fecha 14 de Noviembre de 2016.-**DOS:** En virtud del Recibo de Pago de Dividendos No. 1171, de fecha 14 de Noviembre de 2016; con el cual se hace conocer a esta autoridad que el crédito hipotecario No. **02MOD010166**, otorgado por el Banco Ecuatoriano de la Vivienda en Liquidación a favor de los coactivados señores **CASTILLO SANMARTIN TITO JAVIER y GONZALEZ CERVANTES ISABEL LORENA**, portadores de las Cédulas de Ciudadanía Nros. 070379478-4 y 092300683-7 respectivamente, por la compra del bien inmueble consistente en: **Solar No. 24, de la Mz. Letra "J", Villa # 3, ubicado en el Proyecto Inmobiliario denominado MODULAR, del Cantón Durán, Provincia del Guayas**, ha sido cancelado en su totalidad, por lo que en mérito a lo antes expuesto y conforme lo establece el Art. 1583 numeral 2, del Código Civil, se declara **EXTINGUIDA LA OBLIGACION**, que dio como origen el presente proceso; **TRES:** Por lo antes expuesto se dispone **la cancelación de las medidas cautelares**, ordenadas en el Auto de Pago de fecha 13 de Octubre de 2016, a las 10h00, para cuyo efecto, póngase en conocimiento de la presente disposición a las entidades correspondientes, esto es: **3.1 OFÍCIESE AL SEÑOR INTENDENTE DE BANCOS DE LITORAL, así como a la SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA POPULAR y SOLIDARIA**, para que se sirva disponer a las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, LA CANCELACION DE LA ORDEN DE BLOQUEO Y DE RETENCIÓN DE VALORES, de las cuentas de ahorro/corriente/ pólizas e inversiones que mantengan vigente los coactivados señores **CASTILLO SANMARTIN TITO JAVIER y GONZALEZ CERVANTES ISABEL LORENA**, portadores de las Cédulas de Ciudadanía Nros. 070379478-4 y 092300683-7 respectivamente; **3.2 OFÍCIESE A LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR-GUAYAS**, para que cancele la PROHIBICIÓN DE GRAVAR Y ENAJENAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES, que pesan registrados a nombre de los referidos coactivados; **3.3 OFÍCIESE DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y DATOS PÚBLICOS (DINARDAP)**, para que por intermedio de ésta se oficie a los Registros de la Propiedad de todo el país con el fin de levantar la prohibición de enajenación de bienes inmuebles que los coactivados tengan inscrito a sus nombres; **3.4 OFÍCIESE A LA AUTORIDAD DE TRANSITO MUNICIPAL**, para que cancele la PROHIBICIÓN DE GRAVAR Y ENAJENAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES, que pesan registrado a nombre de los referidos coactivados a nivel nacional; **3.5 OFÍCIESE A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**, para que se sirva disponer a las empresas bajo su control, la cancelación de la orden de prohibición de enajenar, las acciones vía transferencia o participaciones vía cesión, que los coactivados posean en dichas empresas; a fin de que conozcan de este particular.-**CUATRO:** Cumplido con lo ordenado en los numerales que anteceden, procédase con el **ARCHIVO DEL PRESENTE JUICIO COACTIVO.**- **CINCO:** Se ordena el pago de los honorarios profesionales a los Abogados María Estefanía Pazmiño Segarra e Iván Andrade Torres, en calidad de Secretaria y Abogado Impulsador, en aplicación a los Artículos 37 y 39 del Instructivo para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva de las entidades sometidas a procesos liquidatarios dispuestos por la Superintendencia de Bancos y Seguros.-**CÚMPLASE, OFÍCIESE, NOTIFIQUESE y ARCHIVESE.**-..."-f) Ing. Nelson Alfredo Morales Báez Juez de Coactiva del BEV en Liquidación; g) Abg. Iván Andrade Torres Abogado Impulsador el Juzgado de Coactiva del BEV en Liquidación /Regional Guayaquil; h) Abg. María Estefanía Pazmiño Segarra Secretaria del Juzgado de Coactiva del BEV en Liquidación /Regional Guayaquil.- **LO CERTIFICO.**-Lo que comunico a usted para fines de Ley.

Guayaquil, 14 NOV 2016



ABG. MARIA ESTEFANIA PAZMIÑO SEGARRA  
SECRETARIA DEL JUZGADO DE COACTIVA  
DEL BANCO ECUATORIANO DE LA VIVIENDA EN LIQUIDACIÓN

